

EXPEDIENTE N° 3103 -2011-MTPE/1/20.45

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 816-2013-MTPE/1/20.4

Lima, 28 de noviembre de 2013.

VISTO: El recurso de apelación obrante en autos e interpuesto por la empresa TRAMASA S.A.C. (en adelante, la inspeccionada) contra la Resolución Sub Directoral N° 151-2012-MTPE/1/20.45 del 28 de febrero de 2012 (en lo sucesivo, la resolución apelada), expedida en el marco del procedimiento sancionador seguido en su contra, y al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley General de Inspección del Trabajo - Ley N° 28806 (en lo subsiguiente, la Ley) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, modificado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR (en lo posterior, el Reglamento); y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante la resolución apelada, el inferior en grado sancionó a la inspeccionada con una multa ascendente a **S/. 7,128.00 nuevos soles** imputándole lo siguiente: 1) No contar con el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 de la Norma Técnica para la Construcción - G.050¹ y el artículo 61° del Decreto Supremo N° 009-2005-TR – Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo², infracción considerada como grave en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo aplicando el numeral 27.7 del artículo 27° del Reglamento³; 2) No acreditar contar con las protecciones colectivas conforme a la Norma Técnica de Edificación - G.050 – Seguridad durante la Construcción y los artículos 13, 14 y 15 de la Resolución Suprema N° 021-83-TR⁴ afectando con ello a un total de 14 trabajadores, infracción considerada como grave en aplicación del numeral 27.9 del artículo 27° del Reglamento⁵; y, 3) No acreditar contar con vestuarios para los trabajadores acondicionados según las especificaciones contenidas en el sub numeral 7.10 del numeral 7° de la Norma Técnica de Edificación - G.050 – Seguridad durante la Construcción, infracción considerada como grave en aplicación del numeral 27.9 del artículo 27° del Reglamento.

Segundo: Que, en relación a la primera imputación (No contar con un Plan de Seguridad y Salud de Obra de acuerdo a los puntos establecidos en el numeral 9 de la Norma Técnica para la Construcción - G.050), la inspeccionada afirma en su recurso haber acreditado la presentación de dicho instrumento a lo largo del Procedimiento Inspectivo. Respecto a ésta afirmación, es relevante mencionar que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento Nacional de Edificaciones en el que se

NORMA TECNICA DE EDIFICACION G.050 - SEGURIDAD DURANTE LA CONSTRUCCION

9. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

(...) Toda obra de construcción debe contar con un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSST) que contenga los mecanismos técnicos y administrativos necesarios para garantizar la integridad física y salud de los trabajadores y de terceras personas, durante la ejecución de las actividades previstas en el contrato de obra y trabajos adicionales que se deriven del contrato principal. (...)

2 Decreto Supremo N° 009-2005-TR – Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 61.- El empleador en cuyas instalaciones sus trabajadores desarrollen actividades conjuntamente con trabajadores de contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores; o quien asuma el contrato principal de la misma, es quien garantiza:

- a) La coordinación eficaz y eficiente de la gestión en prevención de riesgos laborales.
- b) La seguridad y salud de los trabajadores. (...)

3 Decreto Supremo N° 019-2006-TR – Reglamento de la Ley de Inspección en el Trabajo

Artículo 27.- Infracciones graves de seguridad y salud en el trabajo

Son infracciones graves, los siguientes incumplimientos: (...)

27.7 El incumplimiento de la obligación de planificar la acción preventiva de riesgos para la seguridad y salud en el trabajo, así como el incumplimiento de la obligación de elaborar un plan o programa de seguridad y salud en el trabajo.

4 Resolución Suprema N° 021-83-TR - Normas Básicas de Seguridad e Higiene en Obras de Edificación

Artículo 13°.- En los diferentes pisos de trabajo se protegerá convenientemente las aberturas para la recepción de material procedente de elevadores; cuando no estén en servicio se instalará en ellas barandas protectoras. Se proporcionará al personal encargado de recepción de carga, y desencofrado de las vigas perimetrales, cinturones de seguridad anclados a sólidos puntos resistentes.

Artículo 14°.- Se protegerán las aberturas de fachadas próximas a andamios interiores, con una baranda de 90 cm. de altura, provista de un refuerzo horizontal a 45 cm. de altura sobre la plataforma de trabajo.

Artículo 15°.- Se colocarán barandas protectoras en las aberturas existentes que presenten riesgos en general, y específicamente en:

- a. El perímetro de las zonas de trabajo en altura.
- b. Los vacíos de las cajas de ascensores.

5 27.9 Los incumplimientos de las disposiciones relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo, en particular en materia de lugares de trabajo, herramientas, máquinas y equipos, agentes físicos, químicos y biológicos, riesgos ergonómicos y psicosociales, medidas de protección colectiva, equipos de protección personal, señalización de seguridad, etiquetado y envasado de sustancias peligrosas, almacenamiento, servicios o medidas de higiene personal, de los que se derive un riesgo grave para la seguridad o salud de los trabajadores.

6 NORMA TECNICA DE EDIFICACION G.050 SEGURIDAD DURANTE LA CONSTRUCCION

(...) 7. REQUISITOS DEL LUGAR DE TRABAJO

(...) 7.10 Servicios de bienestar. (...)

Vestuarios: Se instalarán vestuarios con las siguientes condiciones mínimas:

- Deberán estar instalados en un ambiente cerrado.
- Dimensiones adecuadas al número de trabajadores.
- Los vestuarios contarán con pisos de cemento (solado) u otro material equivalente.

incluyó la norma G.050 - Seguridad durante la Construcción. Posteriormente, dicha norma se actualizó mediante Decreto Supremo N° 010-2009-VIVIENDA, adecuándola al Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo – aprobado según Decreto Supremo N° 005-2012-TR, actualmente vigente, estableciendo en relación al denominado Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo - PSST lo siguiente:

"El PSST deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

1. *Objetivo del Plan.*
2. *Descripción del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional de la empresa.*
3. *Responsabilidades en la implementación y ejecución del Plan.*
4. *Elementos del Plan:*
 - 4.1. *Identificación de requisitos legales y contractuales relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.*
 - 4.2. *Análisis de riesgos: Identificación de peligros, evaluación de riesgos y acciones preventivas.*
 - 4.3. *Planos para la instalación de protecciones colectivas para todo el proyecto.*
 - 4.4. *Procedimientos de trabajo para las actividades de alto riesgo (identificados en el análisis de riesgo).*
 - 4.5. *Capacitación y sensibilización del personal de obra – Programa de capacitación.*
 - 4.6. *Gestión de no conformidades – Programa de inspecciones y auditorías.*
 - 4.7. *Objetivos y metas de mejora en Seguridad y Salud Ocupacional.*
 - 4.8. *Plan de respuesta ante emergencias.*
5. *Mecanismos de supervisión y control."*

En relación a lo citado, se aprecia de fojas 101 a 187 del expediente de inspección el documento denominado "Plan de Seguridad, Salud e Impacto Ambiental" el cual desarrolla como primer punto "Objetivos y Metas del Plan" el cual señala como uno de sus objetivos: "Garantizar las condiciones de seguridad y salud en salvaguarda de la integridad física y el bienestar de los trabajadores"; y, desarrollando además los siguientes puntos: Elementos del Plan, Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos Laborales (adjuntando cuadros matrices), Herramientas de Control de la Seguridad (incluyendo Medición de Análisis de la Seguridad del Trabajo, Charlas Semanales de Seguridad de Obra, Lista de Verificación, Conformidad de Obra y No Conformidades), Responsables, Sanciones, Registros (De accidentes, Programa de Inspección y Auditorías y Reportes de Índices mensual), Procedimiento a Seguir en caso de accidentes, 23 cuadros denominados "Matriz de Control Operacional" en diferentes actividades, 12 descripciones de estándares básicos de prevención de riesgos, así como un total de 5 planos detallando la instalación de protecciones colectivas en el área del proyecto. Al respecto, si bien dicho Plan no se encuentra ordenado según la lista establecida en el numeral 9 de la Norma Técnica para la Construcción - G.050, sí desarrolla cada uno de los aspectos allí contenidos, advirtiéndose el cumplimiento de la inspeccionada con lo establecido en dicha normativa; por lo cual debe ampararse la solicitud de la inspeccionada en este extremo del recurso presentado.

Cuarto: Que, en relación a la segunda imputación (No acreditar contar con las protecciones colectivas conforme a la Norma Técnica de Edificación - G.050 – Seguridad durante la Construcción y los artículos 13, 14 y 15 de la Resolución Suprema N° 021-83-TR), la inspeccionada afirma haber cumplido con instalarlas, luego de ordenarse la paralización de la obra por un lapso de 24 horas. Al respecto, si bien en el denominado "Plan de Seguridad, Salud e Impacto Ambiental" se detallaron los puntos donde colocaría dichas protecciones dentro del área de ejecución del proyecto, no se acreditó dicha implementación durante ni después de las visitas de inspección, siendo además que la fotografía adjunta a fojas 113 del expediente debe considerarse como prueba insuficiente para estos efectos, por cuanto no cubre la totalidad de las zonas comprendidas en el área de ejecución de la obra. En ese sentido, no procede amparar la solicitud de la inspeccionada en este extremo de su recurso, confirmando la resolución apelada en lo que a ello se refiere;

Quinto: Finalmente, respecto a la tercera imputación (No acreditar contar con vestuarios para los trabajadores acondicionados según las especificaciones contenidas en el sub numeral 7.10 del numeral 7⁷ de la Norma Técnica de Edificación - G.050 – Seguridad durante la Construcción), la inspeccionada también alega haber cumplido con subsanar dicho incumplimiento luego del levantamiento de la orden de paralización de la ejecución de la obra. En relación a ello, la inspeccionada tampoco adjunta medios probatorios con los que pueda afirmar lo sustentando. En ese sentido, tampoco procede amparar la impugnación de la inspeccionada en este extremo de su recurso, confirmando la resolución apelada en lo que a ello se refiere.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por ley;

⁷ NORMA TÉCNICA DE EDIFICACION G.050 SEGURIDAD DURANTE LA CONSTRUCCION

(...) 7. REQUISITOS DEL LUGAR DE TRABAJO

(...) 7.10 Servicios de bienestar. (...)

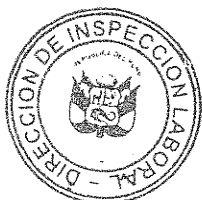
Comedores: Se instalarán comedores con las siguientes condiciones mínimas:

- Dimensiones adecuadas de acuerdo al número de trabajadores.
- Mesas y bancas fácilmente lavables.
- Los comedores contarán con pisos de cemento (solado) u otro material equivalente.
- El empleador establecerá las condiciones para garantizar la alimentación de los trabajadores con higiene y salubridad.
- Toda obra deberá contar con agua apta para consumo humano distribuida en los diferentes frentes de trabajo

SE RESUELVE:

REVOCAR EN PARTE la Resolución Sub Directoral N° 151-2012-MTPE/1/20.45 del 28 de febrero de 2012, emitida por la Quinta Sub Dirección de Inspección del Trabajo, de acuerdo a al segundo considerando de la presente Resolución, dejando sin efecto la multa establecida en el numeral (I) del Undécimo considerando de la resolución revocada; y, **ADECUAR** el monto de la multa a la suma de **S/. 4,752.00 (Cuatro mil setecientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles)**, de acuerdo al considerando cuarto y quinto de la presente Resolución Directoral; asimismo, **CONFIRMAR** la Resolución Sub Directoral N° 151-2012-MTPE/1/20.45 en lo demás que contiene⁸; en consecuencia, devuélvase los de la materia a la oficina de origen para sus efectos.

HÁGASE SABER.-



Ricardo Gabriel Herbozo Colque
RICARDO GABRIEL HERBOZO COLQUE
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

⁸ De conformidad con el artículo 41° de la Ley, se ha causado estado con el presente pronunciamiento, agotándose de esta forma la vía administrativa.

